



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°0350 -2019-GORE-ICA-GR

Ica, **02 DIC. 2019**

VISTO:

El Informe N° 673-2019-G/DRTPE-ICA de fecha 07 de noviembre de 2019, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, relacionado a la creación e implementación del Servicio de Orientación y Acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo – “Trabajo sin Acoso”, el Informe Legal N° 238-2019-GRAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Art. 191 que “**los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)**”, lo que en concordancia con los artículos 189° y 197° de la citada Carta Magna y la Ley N° 27783 –Ley de Bases de la Descentralización en sus Arts. 8° y 9° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el inc. a) del Art. 45° de la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia a las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1410, incorpora, en el Código Penal, el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual; asimismo, modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, afianzando la definición y procedimiento del Hostigamiento Sexual Laboral;

Que, en virtud de la citada norma, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en cuya Sexta Disposición Complementaria Final se establece que las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo implementarán progresivamente el servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo, dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la vigencia del citado reglamento; y sobre la base de los Lineamientos que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

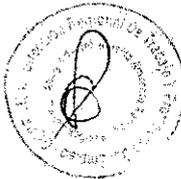
Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publicó la Resolución Ministerial N° 222-2019-TR, mediante el cual aprobó los lineamientos del servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo “Trabaja Sin Acoso”, en cuyo artículo 6 establece los servicios estándar e integral como las modalidades de prestación del servicio;



Que, mediante Informe N° 673-2019-G/DRTPE-ICA, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, tomando en consideración las normas descritas previamente, considera pertinente crear e implementar el **Servicio Estándar** de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo – “Trabaja Sin Acoso”, por cuanto dispone del espacio físico y los profesionales que asumirán dicha responsabilidad, en adición a sus funciones. Dicho personal permitirá también dar cumplimiento con la Séptima Disposición Complementaria Final del DS N° 014-2019-MIMP que conmina al uso de la plataforma virtual de reporte de cumplimiento que para tal efecto habilite el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



Que, sobre la base de lo previamente expuesto, en la Segunda Sesión del Directorio Intergubernamental de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 296-2018-TR y modificada por la Resolución Ministerial N° 125-2019-TR, los gobiernos regionales y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, acordaron el compromiso político de implementar el Servicio de Trabaja Sin Acoso a nivel nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el DS N° 014-2019-MIMP;



Que, en base a la normatividad antes señalada y los informes emitidos, es pertinente crear el servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo – “Trabaja Sin Acoso” (en la región de Ica), adscrito a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, a efectos de orientar y garantizar la adecuada protección de las víctimas de hostigamiento sexual en el ámbito laboral;



Que, existe un compromiso intergubernamental adoptado tanto por los gobernadores regionales a nivel nacional y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la Segunda Sesión (Acuerdo N°4) del Directorio Intergubernamental de Trabajo y Promoción del Empleo constituido mediante la RM N° 296-2018-TR, modificado por la RM N° 125-2019-TR, y que contribuye a que ésta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el **Servicio Estándar** se sume a los esfuerzos nacionales por garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, mediante la entrega de un servicio adecuado y basado en el objetivo de contribuir con la optimización de la productividad de los centros laborales, que requieren contar con trabajadores que desarrollen sus funciones en ambientes de respeto;



De conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, , la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N°27867, ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Creación del Servicio Trabaja Sin Acoso

Créase el servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo – “Trabaja Sin Acoso”, bajo la modalidad **estándar**, como servicio exclusivo a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, para efectos de intervenir en forma oportuna y adecuada en la protección de las víctimas de hostigamiento sexual en el trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Derecho de tramitación

El servicio “Trabaja Sin Acoso” es gratuito.



ARTÍCULO TERCERO. - Financiamiento

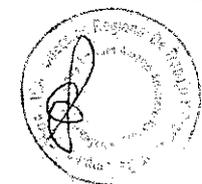
La prestación del servicio regulado en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional se financia con cargo al presupuesto institucional Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ARTÍCULO CUARTO. - De la utilización de la plataforma informática de reporte de cumplimiento

Disponer que las personas responsables del servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo – “Trabaja Sin Acoso” de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, utilicen, bajo responsabilidad, la plataforma informática que implemente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicación

La presente Resolución Ejecutiva Regional se publica en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL